

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dependa de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm 202.

Para remediar en lo posible la angustiosa situación en que ha quedado gran número de familias á consecuencia de los horrosos incendios ocurridos en esta capital el día 6 del corriente, y habiendo donado generosamente el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la cantidad de quinientas pesetas para que se destinen á ese objeto, he acordado abrir una suscripción dentro de la provincia, que se encabezará con la citada suma y á cuyo mejor resultado no dudo un momento contribuirán cuantas personas puedan hacer algo y en la medida de sus fuerzas para aliviar los males de sus paisanos.

Por lo tanto, espero que ese Ayuntamiento que V. dignamente preside sabrá arbitrar recursos entre los primeros contribuyentes y demás personas de esa localidad que quieran con su generoso óbolo acudir á la caritativa obra para que se les solicita, y confío fundadamente en que mi llamamiento no será en vano á pesar del poco tiempo trascurrido desde el último y del estado de escasez por que desgraciadamente atraviesa este noble país; creencia que me autorizan á tener los nunca desmentidos

sentimientos de caridad y de amor á sus hermanos de todos los hidalgos hijos de la Montaña; debiendo hacer presente á V. que las cantidades que se recauden han de ser entregadas al señor Alcaide de esta ciudad como Presidente de la Junta nombrada para la mejor gestión de este servicio.

Santander 12 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi

Sr. Alcalde de....

Circular número 205

DIPUTACION.

No habiendo podido celebrarse por la Excm. Diputación provincial la sesión extraordinaria convocada para el día 10 del actual, con el fin de dar cumplimiento á lo que dispone el artículo 2.º de la Real orden de 15 de Setiembre próximo pasado, por falta de asistencia de algunos señores Diputados; he acordado convocarla de nuevo y por tercera vez con el expresado objeto para el día veinte del corriente mes y hora de las once de su mañana.

Al mismo tiempo advierto á los señores Diputados la obligación que tienen de asistir á las sesiones y la responsabilidad en que incurran con arreglo al artículo 66 de la ley orgánica provincial, previniendo á los que dejen de cumplir aquel precepto, sin justificar plenamente la causa, que quedan incurso en la multa de 25 pesetas, y á los que ya les ha sido impuesta, que se les exigirá la responsabilidad que establece el artículo 133 de la misma ley.

Santander 12 de Octubre de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general vecinal de este distrito municipal, adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1891 á 1892, sobre las utilidades de las bases 4.ª y 6.ª del artículo 138 de la ley Municipal, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten, como tampoco las que se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Dado en Luena á 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Juan Pardo.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Prendada una vaca en el pueblo de Viérnoles, la cual aparenta tener 12 ó 14 años, siendo el color de avellana clara y teniendo rasgada la oreja derecha, con un marco ilegible en las astas, se hace público con objeto de que su dueño pueda reclamarla dentro del plazo de quince días, pues de lo contrario se venderá en pública subasta según dispone el art. 127 de las Ordenanzas municipales.

Torrelavega 6 de Octubre de 1891.—Alejandro Velarde.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de

1888 á 1889 y 1889 á 1890 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinadas según previene el artículo 161 de la ley municipal, formulando las reclamaciones que á su derecho puedan corresponder.

Medio Cudeyo 24 de Setiembre de 1891.—El Alcalde, Joaquin Cacicedo.

Administración subalterna de Hacienda de Torrelavega

Terminado el reparto de cédulas personales para el año económico de 1891-1892, se halla de manifiesto en esta oficina por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la clase de cédula asignada á cada uno, é interponer cuantas reclamaciones crean procedentes, lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Torrelavega 7 de Octubre de 1891.—El Administrador Subalterno.—P. I., Ruperto Mier.

Ayuntamiento de Guriezo.

Anuncio

En poder de D. Salvador Landera, vecino del barrio de Landeral, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia, por haberla cogido causando daños en las mieses, una novilla como de tres á cuatro años, de las señas siguientes: color de avellana, un pique en la oreja derecha á la parte de atrás, otro pique en cada asta y un lunar negro debajo de la cola.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla á casa de dicho señor, en el término de ocho días previo el pago de los daños y coste de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guriezo 1.º de Octubre de 1891.—El Alcalde, Antonio Garmal.

Ayudantía de Marina y Capitania del puerto de San Vicente de la Barquera.

Don Arturo Noguera y Patiño, Ayudante de Marina de San Vicente de la Barquera y Capitan de su puerto.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de práctico de número de este puerto, la que debe cubrirse con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

Por lo tanto, los que deseen obtenerla, pueden presentar sus instancias documentadas, segun se dispone en la citada soberana disposicion, dentro del término de treinta dias, á contar desde el que tenga lugar su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente de la Barquera 7 de Octubre de 1891.—Arturo Noguera.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

ANUNCIO.

Por término de quince dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal general, formado al efecto para enjugar el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio económico de 1891 á 92, á fin de que durante ellos, pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer en su caso las reclamaciones que les importen, en la inteligencia de que trascurrido dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Marina de Cudeyo á 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Ayuntamiento de Las Rozas.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Llano, se halla prendada y puesta en custodia, desde el 21 del actual, por haberla cogido haciendo daño una vaca ablancaçada, como de diez años, ojeas negras, caída de rabadilla, con varias letras en el cuerno derecho.

Lo que se anuncia por treinta dias, á fin del que se crea su dueño se presente á recogerla, previa identificacion de la misma, pago de anuncio, costos y gastos ocasionados, trascurrido dicho plazo se rematará para evitar gastos.

Las Rozas 29 de Setiembre de 1891.—Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Penagos.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Penagos, se halla prendada por estar causando daños en las mieses de dicho pueblo, una vaca de las señas siguientes: edad como de siete años, color pardo, orejas cortadas por las puntas, astas atrentadas, estil al parecer.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de veinte dias, á fin de que su dueño pase á recogerla previo pago de anuncios, daños y gastos causados, pues pasado dicho plazo, se procederá á su remate.

Penagos 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Fernando Miranda.

Ayuntamiento de Miengo.

Don Francisco Piélagos Sota, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1891 á 1892, por la comision nombrada por la superioridad, he acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, á la Administracion de contribuciones de la provincia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Dado en Miengo á 4 de Octubre de 1891.—El Alcalde Francisco Piélagos.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de Revilla, del Ayuntamiento de Villafufre, se encuentra en custodia desde el dia diez y nueve del mes de Setiembre, una pollina como de dos años de edad, color negro, la persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla, en casa del Alcalde de Barrio de dicho, dentro del plazo de quince dias, pasados los cuales, se rematará en pública licitacion.

Villafufre á 5 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Providencias judiciales

DON FLORENCIO DIEZ AGUASAL, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido por usar de licencia el propietario

Hago saber: Que el veintiseis del actual, á las once de su mañana, se subastará por tercera vez en la sala Audiencia de este Juzgado, y sin sujecion á tipo, el derecho á la nuda propiedad á cuarenta mil pesetas que usufructúa doña Rogelia Laparte, hasta su muerte ó hasta que contraiga matrimonio, y que administran los señores Dóriga é hijos y Botín, sociedad mercantil de esta plaza; el cual ha sido embargado y pertenece á doña Francisca Sainz Salas, por legado que la hizo su hermano don Vicente, esposo que fué de la señora usufructuaria; pues así lo tengo acordado á instancia del Procurador Panzavecchia á nombre de don Ramon y don Enrique Lopez Dóriga, albaceas en la testamentaria del don Vicente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio de las treinta mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, suspendiéndose en otro caso y sujeto á los requisitos marcados por la ley; además será necesario para tomar parte en ella, consignar sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor referido de treinta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á siete de Octu-

bre de mil ochocientos noventa y uno.—Florencio Diez.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON FEDERICO DE LA LASTRA, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido de la misma.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se tramita un expediente sobre declaracion de herederos de don José Rivas Zuizarreta, natural y vecino que fué de San Pantaleon, término municipal de Voto, en donde falleció el dia diecisiete de Agosto último sin haber otorgado testamento, en cuyos autos, además de doña Ignacia Pardo, esposa del causante, se han presentado reclamando la herencia don Donato, José María y don Ignacio Secundino Rivas Arronte, sobrinos carnales del finado; en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que excede de dos mil pesetas el valor de los bienes inmuebles y derechos reales, pertenecientes á la herencia, he acordado anunciarlo por medio de edictos, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Laredo á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico de la Lastra.—P. S. M., Zaccarias Diaz Romeral.

Requisitoria

DON JUAN GOMEZ SAINZ, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Uriarte y Monte, hijo de José y de Joaquina, natural de Riotuerto, partido de Entrambasaguas, provincia de Santander, vecino de Bilbao, de dieciseis años de edad, soltero, cantero, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, peso sesenta kilos, la dimension de sus manos es de dieciocho centímetros largas por ocho anchas, y de veinte por diez la de los pies, color del rostro sano, pelo y ojos castaños, nariz algo chata, boca regular, sin pelo de barba y sin cicatrices, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre sustraccion de prendas; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado José Uriarte y Monte, y en el caso de ser habido ordenar su conduccion á la cárcel de este partido y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valmaseda á seis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Gomez Sainz.—Ante mí, Isidro L. de Asúa.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago notorio: Que el dia veintitres de Octubre próximo, á las once de la

mañana, se subastarán simultáneamente en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de primera instancia de Carrion de los Condes, las fincas siguientes:

- 1.ª Una tierra en término de Osorno, al pago de Matamieses, de seis cuarteros; que linda Oriente, Norte y Sur arroyo y Poniente camino, tasada en ciento cincuenta pesetas 150
 - 2.ª Una tierra en dicho término, al pago de la Gallina, de dos obreros y medio; que linda Oriente Aniceto García, Sur María Perez, Poniente Juan del Campo y Norte camino, tasada en cuarenta pesetas 40
 - 3.ª Otra en dicho término, al pago de Carrehillo, de un cuartero; que linda Salliente y Sur Santiago Cabeza, Poniente Antonio Soto y Norte Cuémago, tasada en sesenta pesetas 60
- Suma total 250

Cuyas fincas fueron embargadas como de la propiedad de don Víctor Campoamor Fernandez, vecino de Osorno y en atencion á que no hubo licitadores en la primera subasta celebrada el primero de Setiembre corriente, se anuncia esta segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, para con el producto que se obtenga hacer pago de las costas impuestas á dicho sugeto con motivo de la oposicion que formuló al juicio ejecutivo que siguió contra el don Antero del Val, vecino de Bárcena de Pié de Concha. Se advierte que se rematan dichas fincas sin suplir previamente la falta de título de propiedad; que los que tomen parte en la licitacion, deberán consignar con la debida antelacion el diez por ciento de la suma porque ahora se subastan; y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERRO-CARRIL

DE

ASTILLERO Á SOLÍA

Se invita á proposiciones para el suministro de siete mil traviesas de robles, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el escritorio de los señores Mac-Lennan, en el Astillero.

Dichas proposiciones serán recibidas hasta el 24 del presente mes, reservándose los señores Mac-Lennan el derecho de aceptar la que mejor les parezca ó desecharlas todas. 8-3

Astillero 7 de Octubre de 1891.

SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y limites.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	Objeto.	Clase de la con- cesion.	Dia y hora de la subasta.
Soba	Formosa	Valdició	40	Haya	60	Poda sin permitirse el descabe- zamiento	Formosa: N. rio; E. regato; S. finca particular y O. Peña la Camposa	3	Hogares	Gratuita	9 de Noviem- bre á las on- ce de su mañana
Idem	Sopeña	Veguilla	20	Roble y agracio	30	Poda de roble y matarrasa de agracion	El Valle: N. Mata preñada; E. puente Gurgue- ro; S. carretera del Estado y O. mies comun Bernachos: N. y E. carretera; S. y O. fincas particulares	2	Idem	Idem	
Idem	La Vega y Encinal	Villar	100	Roble	150	Poda	Vao Bajero: N. camino de Veguilla; E. rio Ru- lavara; S. rio mayor y O. Peña de los Cubios	3	Idem	Idem	
Idem	Acefrío	Villaverde	10	Idem	15	Idem	Peña de la Lobiza: N. monte de Hazas; E. y O. fuente de los Rebollarejos y S. monte del mismo pueblo	2	Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	10	Idem	15	Idem		2	Idem	Idem	
Idem	Ballota	Regules	150	Idem encina, al- borto y agracio	225	Poda de roble, entresaca de en- cina, dejando resalvos de 5 en 5 metros y matarrasa de las demás especies	Leñero y La Muñeca: N. rio de Cubacios; E. fincas particulares; S. carretera del Estado y O. monte de Aja y Veguilla	4	Subasta		

ADVERTENCIAS

- 1.° Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los marca-
dos, sin cortar tampoco rama ni mata verdes que estén en pie, y sin aprovechar producto alguno ma-
derable por insignificante que sea.
- 2.° Las podas y limpieas se efectuarán con arreglo á los dos árboles que un funcionario del ramo
haya polar para que sirvan de modelo, sin permitirse cortar la guía á ningún arbol ni descabezar más
que los que así se hubiesen aprovechado otras veces.
- 3.° En las entresacas y cortas á matarrasa de arbustos, solo se cortarán los de las especies de-
terminadas, respetando todo árbol así como las matas de haya, roble y encina.
- 4.° De permitirse la corta á matarrasa alguna de estas especies se dejarán los resalvos que se
prevengan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese y deberán quedar á las
distancias que se precise.
- 5.° En las entresacas de roble, haya y encina se extraerán únicamente los piés torcidos, delgados
y defectuosos de las especies designadas, dejándose los derechos, lozanos y bien configurados á las
distancias que se señalen, por que de lo contrario ninguno se cortará.
- 6.° No se permitirá cortar por el pié más ni otros árboles que los que estén marcados.
- 7.° Se faculta á los rematantes para carbonear las leñas que se los adjudiquen en las hoyas anti-
guas que existan en los montes y de no haberlas, donde nuevamente se señalen.
- 8.° Todas las operaciones de los aprovechamientos se verificarán con sujecion al pliego de condi-
ciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 63, correspondiente al dia 15 de Sep-
tiembre último.

Partido de Reinosa.

Campó de Yuso	El Soto	La Riva	40	Roble y haya	40	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configu- rados y arranque de tocones	Mojon y Soto: N., E., S. y O. Sierra	3	Hogares	Gratuita	
Idem	Humanos	Lanchares	60	Haya	60	Entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunfe- rencia de los mal configu- rados	Humanos: N. mojon; E. y S. sierras y O. juris- dicion de Aguayo Collado: N. jurisdiccion de Aguayo; E. y S. sierra y O. Monegro	3	Idem	Idem	
Idem	Collado	La Costana y Villasuso	50	Idem	50	Idem		3	Idem	Idem	
Idem	Rozas y Ontanilla	Monegro	80	Roble	80	Muertas y rodadas y arranque de tocones	Monegro: N. y E. sierras; S. y O. fincas	3	Idem	Idem	

Ayuntamiento.	Nombre del monte.	Pueblo a que pertenece	Número de ca- rros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la conce- sion.	Dia y hora de la subasta.
Campo de Yuso	Brenas y El Angel	Orzales	40 Roble		40	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	El Angel: N. y O. Arroyo; E. Rio Ebro y S. Carabeos	3 Hogares	Gratuita	
Idem	Idem	Idem	40 Idem		40	Idem	Brenas: N. Somballe; E. y S. sierras y O. Dehesa	3 Idem	Idem	
Idem	Corconte	Poblacion	90 Idem		90	Idem y muertas y rodadas	Corconte: N., E. y O. sierras y S. fincas particulares	3 Idem	Idem	
Idem	Mata canales Servillejas	Servillejas Servillejas	25 Idem 25 Haya		25 25	Poda y muertas y rodadas Poda sin permitirse el descabezamiento	Peñuca: N., E. y O. sierras y S. Susa redonda	2 Idem	Idem	
Idem	Selgordo	Villasuso	30 Roble		30	Corta por el pie de 2 troncos secos inmadurables y arranque de tocones	Crespa: N., E., S. y O. sierras	2 Idem	Idem	
Enmedio	Dehesa y Castrillo	Aldueso	30 Idem		30	Poda sin permitirse el descabezamiento	Selgordo: N. fincas particulares; S. y O. sierra y E. Bustamante	2 Idem	Idem	
Idem	Cuesta Hijedo	Aradillos y Fresno Bolmir Matamorosa y Requejo	85 Arbustos		85	Matarrasa	Coto de la Quintana: N. fincas particulares E., S. y O. jurisdiccion de Requejo Lo Deseao: N., E., S. y O. Sierra	2 Idem 3 Idem	Idem Idem	
Idem	Matanzas	Celada, Fombellida y Reimosa	128 Idem roble y haya		128	Idem y muertas y rodadas de roble y haya	Las Cruces Cantorral, Lo Quebrado y El Acebal: N. Canal; E. jurisdiccion de Orna; S. idem de Celada y O. sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa y La Hia	Cañeda	230 Idem		230	Idem	Desecadas y Llanos: N. carretera; E. montes claros; S. y O. Sierra calva	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Bardal	Cervatos	100 Haya		100	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Los Horneros: N. carretera Nacional; E. y S. sierra y O. Callejon de Horneros	3 Idem	Idem	
Idem	Idem	Idem	40 Arbustos		40	Matarrasa	Bardal: N. término de Villaescusa; E. Dehesa S. Matorra de Hoyos y O. sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Fresno	60 Haya		60	Corta por el pie de 35 troncos secos inmadurables	Dehesa	3 Idem	Idem	
Idem	Bustío	Fontecha	40 Roble		40	Poda	Dehesa y El Castro: N., E. y S. fincas particulares y O. sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	40 Arbustos		40	Matarrasa	Celada y Bajo la Llana: N. monte de Campoo; E. idem de Fresno y O. sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Hijedo	Orna	60 Roble		60	Corta por el pie de 55 troncos secos inmadurables	Dehesa y Matorra	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Retortillo	60 Haya y arbustos		60	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Parasma y Acebal: N. carretera; E. monte de Valdearroyo; S. sierra y O. Arroyo de lo Quebrado	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Villaescusa	40 Roble y arbustos		40	Corta por el pie de 10 troncos secos inmadurables arranque de tocones viejos y matorraza de arbustos	Dehesa: N. fincas particulares; E. y S. monte Hijedo y O. monte particular	3 Idem	Idem	
Idem	Bardal	Villaescusa	55 Haya		55	Entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Fuente la Cruz y Canaleja: N. sierra; E. monte de Cervatos; S. Matorral de Olea y O. jurisdiccion de Izara	3 Idem	Idem	